

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Martes 11 de Diciembre de 1821.



San Damaso Papa.

Las Cuarenta horas en el Seminario de 9 $\frac{1}{2}$ á 5 $\frac{1}{2}$.

ESPAÑA.

San Sebastian 29 de noviembre.

Tenemos cartas de Curazao que alcanzan al 22 de agosto. El 18 de dicho mes habian salido de Puerto Cabello 1500 hombres por distintos puntos, de acuerdo con Alejo y demas guerrilleros, con direccion á Valencia, de cuyo punto y tambien del de Caracas, parecia probable se apoderasen sin grande oposicion. Coro alzó en efecto la voz por la Península, y tiene 2500 hombres armados: Cumaná se mantiene quieta con 1200. Tenemos pues todavía 5000 hombres disponibles, y ademas unos 2000 guerrilleros. Las mismas cartas anuncian ya como inevitable en aquella fecha la rendicion de Cartagena, falta de víveres; buenas disposiciones y estrechada por las lanchas cañoneras que la cercan dentro de la bahía.

Madrid 17 de noviembre.

Concluye la sesion del 13 de noviembre.

El Sr. Lopez (D. Marcial) dijo que la comision adoptaba que se sustituyesen las palabras *se recibirán* en lugar de *tendrán derecho á recibir*, y en seguida se aprobó el artículo.

Se leyó el art. 5º, que es el cuarto.

El Sr. Golfín hizo algunas observaciones acerca de la redaccion del artículo, á las que contestaron varios Sres. diputados.

El Sr. Lopez (D. Marcial) dijo que la comision convenia á que se estableciese por *minimum* la cantidad de 6 marcos; y despues de una corta discusion se aprobó el artículo en estos términos:

Art. 5º „Para este fin, tanto la junta directiva como las comisiones, estarán obligadas á recibir cualquiera cantidad de medios luises que se les presentare para la indemnizacion, con tal que no baje de seis marcos de plata, dando á los interesados los resguardos competentes.“

Se leyó y aprobó el art. 6º, que es el 5º; y habiendose leído el 7º que es el 6º, dijo el Sr. Oliver que la comision habia convenido en la noche anterior en que se dijese *en pago de la mitad de derechos y contribuciones*, en lugar de *en pago de derechos y contribuciones*.

El Sr. Cavaleri propuso que á fin de evitar la falsificacion seria muy conveniente que los billetes no fuesen endosables.

El Sr. Sancho dijo que siendo los billetes endosables, era menos facil la falsificacion, porque cuando se presentase alguno falso podria muy bien saberse de donde procedia la falsificacion.

El Sr. Yandiola manifestó que debiendo ser todos éstos billetes parte de un libro de los que se llaman matriz, que debe quedar en las casas de moneda, no era facil el que fuesen falsificados.

Despues de una corta discusion se aprobó el artículo, y se suspendió la de este asunto.

Se leyeron dos adiciones del Sr. Murfi, que se mandaron pasar á la comision.

Se leyó un oficio del Sr. ministro de Hacienda, en el que dice que S. M. desea que las Córtes extraordinarias se ocupen en el nuevo arreglo y organizacion del Crédito público.

El Sr. Alvarez Guerra dijo que la comision de visita del Crédito público, compuesta de dos individuos, y nombrada en la legislatura pasada, habia trabajado ya sobre el particular, y hecho cuanto cabia en sus facultades, de modo que en la actualidad tenia ya despachado su informe; pero que el corto número de sus individuos la hacian desconfiar de sus luces, y por lo mismo desearia que se agregasen á ella algunos individuos de la de Hacienda, ó los que se tuviesen por convenientes. Despues de una corta discusion se resolvió que en la sesion inmediata se leyese el informe de la comision, y en vista de su lectura se resolveria lo conveniente acerca de este asunto.

Se leyó el oficio del Gobierno de que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su salud en el dia de ayer.

El Sr. presidente levantó la sesion á las tres y cuarto.

Sesion del 14 de noviembre.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se mandó agregar á ella el voto particular de los señores Desprat, Gasco y Yuste, contrario á no haberse admitido á discusion la proposicion del Sr. Quintana; los de los mismos Señores contrarios á la aprobacion del art. 4º del dictamen de la comision sobre prohibicion del curso de la moneda francesa, y el del Sr. Lobato, contrario á la aprobacion del art. 3º y sucesivos que se aprobaron de aquel proyecto.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Miguel Cabrera de Nevares, en la que incluía 220 egemplares de una memoria sobre la insurreccion de las provincias de Ultramar, y medidas que convenia adoptar para la pacificacion de las mismas provincias, escrita de orden del Sr. secretario de la Gobernacion de Ultramar.

El Sr. Navarro (D. Felipe) espuso los servicios patrióticos del interesado, desprendimiento de sus intereses en favor de la causa de la libertad, y los padecimientos que ha sufrido por ella, y pidió por lo mismo que se le declarase comprendido en el decreto de las Córtes de 23 de julio del año pasado.

El Sr. Lallave dijo que debia nombrarse una comision de Ultramar, á la cual deberia pasar esta memoria.

Los Sres. Puigblanch y Sanchez Salvador apoyaron lo que habia dicho el Sr. Navarro respecto al patriotismo y desprendimiento de intereses del esponente, lo que aseguraron como testigos oculares, opinando por lo mismo que á lo menos debia recomendársele al Gobierno.

El Sr. presidente dijo que ahora no correspondia otra resolucion sino que las Cortes lo habian recibie-

do con particular aprecio y que se repartiesen los ejemplares entre los Sres. diputados, y luego cuando se nombrase la comision de Ultramar podia pasar á ella. Asi se acordó.

Las Cortes quedaron enteradas de una exposicion del ayuntamiento constitucional y milicia nacional voluntaria de Vigo, y otra del ayuntamiento de Domaire, en las que daban gracias á las Cortes por haber nombrado á Vigo capital de la provincia de su nombre.

A las comisiones que entienden en la reforma de aranceles se mandó pasar una esposicion de la junta de comercio de Cataluña, en la que solicitaba se suspendiese la discusion de dicha reforma, á lo menos en la parte que corresponde al sistema prohibitivo, hasta que restablecida la salud pública en aquella provincia puedan evacuarse algunos informes que estan pendientes, dirigida por conducto del Gobierno: y otra de dicha junta dirigida directamente á las Cortes. Se leyó el informe de la comision de visita del Crédito público, que se mandó imprimir; y asimismo que pasase á la comision de Hacienda, para que unida con la de visita propusiesen lo que considerasen mas acertado.

Continuó la discusion del dictamen de la comision sobre circulacion de moneda francesa, y fueron aprobados los artículos 8º y 9º, que eran los 7º y 8º.

Se leyó el 10, que era el 9º, y el Sr. Sancho dijo que le parecia, segun el contenido del artículo que se autorizaba á la junta directiva para aprovechar los cospeles de toda la clase de medios lises, haciendo de ellos piezas de á medio duro, sin embargo que tenia entendido que no era este el objeto de la comision, porque habia medios lises que no valian con mucho 10 rs.; por cuyo motivo resultarian medios duros muy cortos, y que acaso no tendrían la misma ley que los demas.

La comision convino en que despues de la palabra *cospeles* se añadiese *de la ley y peso correspondiente*, y en su consecuencia se aprobó el artículo en estos términos:

Art. 10. „Los pagos se harán á medida que haya moneda fabricada de cualquiera clase; pero se autoriza á la junta directiva para aprovechar los cospeles de la ley y peso correspondiente de los medios lises, fabricando con ellos monedas de á 10 rs. vn., conforme á los ensayos presentados con el modelo número 3º”

Se leyó el artículo 11, que era el 10.

El Sr. Alaman dijo que la comision habia mandado el modelo que tenia presentado, y habian visto algunos Sres. diputados, por ser el últimamente presentado de mas facil egecucion; que á un lado tenia el busto del Rey, y en el otro en vez de escudo de armas no tenia mas que un laurel, y en su centro escrito 10 rs., y que creia que los medios lises que se resellasen debian decir *medio escudo resellado*.

El Sr. Azaola dijo que el nuevo modelo que proponia la comision, oidos los facultativos de la casa, tenia cuatro ventajas esencialísimas para que las Cortes lo adoptasen con preferencia al anterior.

1º Que se pudiese distinguir á primera vista que era la moneda francesa resellada, para que nadie la confundiese con la española, por el crédito de esta en todas las naciones; pues teniendo el medio duro español dos granos poco mas ó menos de peso mas, esta nueva tendria uno mas de ley, con lo que se equilibraba lo que le faltaba de peso.

2º Que asi convenia al honor de la casa y de los buenos artistas que tenemos en ella, para que si se notaban algunas sombras en el grabado, se supiese dependia del cuño anterior que tuvieron.

3º Que con este nuevo se aceleraba la operacion una mitad de tiempo en abrir los troqueles &c.; cir-

constancia que no era nada despreciable para reembolsar cuanto antes á sus respectivos dueños.

4º Que si se adoptaba el modelo anterior con rasparse la palabra *resellada*, pareceria un medio duro español, no siéndolo, aunque valiese los 10 rs., porque era preciso que supiese toda la Nacion que no se alteraba en la mas mínima cosa nuestra moneda ni la francesa, y que poniendo en esta, conforme á la facultad que la Constitucion concede á las Cortes, el tipo con el busto del Rey y su leyenda, eran tan buenas la una como la otra, y tendrían un mismo valor legal de 10 rs., porque lo que la una tenia mas de peso, la otra lo tenia de ley.

El Sr. Puigblanch opinó que debia decirse *moneda resellada*, y luego 10 rs.

El Sr. Azaola dijo que con decir solo *resellado* 10 rs. era lo bastante; porque era escusado poner moneda.

El Sr. Puigblanch insistió en que no siendo los 10 rs. la moneda resellada, sino una moneda corta y mala, debia espresarse de la manera que lo habia propuesto para mayor claridad.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo con el modelo últimamente propuesto por la comision, que decia *resello* 10 rs.

Se aprobaron los arts. 12, 13 y 14, que son los 11, 12 y 13, con la sola diferencia que la comision añadió al art. 13 (que era el 12) la palabra *mismo* entre *él* y *Gobierno*.

Se leyó el art. 15 (que era el 14), y el Sr. Alaman propuso que para facilitar mas la operacion podria decirse que la casa de moneda recibirá las piezas de moneda que se presenten con el busto, las armas ó alguna otra circunstancia sin necesidad de ensayo, y que no siendo asi no podrán recibirse sino en virtud de él.

El Sr. Sancho dijo que convendria suprimir desde *en la inteligencia* &c. hasta el fin del artículo, á fin de que los comerciantes que entreguen su dinero en la casa de moneda, luego que se publique la orden puedan extraerlo si les ocurre alguna necesidad; y habiendose hecho algunas observaciones acerca de este artículo, se mando volver á la comision.

Se leyó el art. 16, que era el 15.

El Sr. Vitorica dijo que el artículo debia espresarse en otros términos, y decir: „Se autoriza al Gobierno, primero para resolver, oyendo á la junta directiva, cualesquiera dudas que se suscitaren en la egecucion de este decreto” en lugar de *acuerdo*, cuya palabra debia suprimirse.

El Sr. Azaola dijo que la comision no tendria ningun inconveniente.

El Sr. presidente dijo que la facultad de interpretar las leyes pertenecia á las Cortes con el Rey; y despues de una corta discusion se mandó volver el artículo á la comision.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Banquero, que decia asi: „Respecto á que una parte del empréstito de Paris de 300 millones se ha cubierto con medios lises por la cantidad de 31.798.525 rs. y 6 mrs., segun manifestó ayer el Sr. secretario de Hacienda, y que puede ser mayor la cantidad si se hace el debido examen, pido á las Cortes que el quebranto de dicha cantidad ó mas que resulte sea de cuenta de los empresarios que los introdujeron, y no de la Nacion.”

Despues de una ligera discusion se mandó pasar á la comision que entiende en el proyecto de ley para prohibir la circulacion de la moneda francesa.

Se mandó pasar á la referida comision la siguiente proposicion del Sr. Serrallach: „Añádase un artículo adicional al proyecto de moneda, en que se fije la época en que se impida la entrada de lises en España.”

Se leyó el dictamen nuevamente presentado por la comisión encargada del arreglo de casas de moneda, y se mandó quedar sobre la mesa.

Se leyó el dictamen de las comisiones de Hacienda y Comercio sobre los derechos de la seda á su introducción.

Art. 1.º «Que conforme lo tienen ya señalado las comisiones en la nueva tarifa sometida al examen y aprobación del Congreso, se iguale el derecho de la seda estrangera en rama con el de la torcida á su entrada, en España, á fin de evitar los frecuentes fraudes que se cometen introduciendo la seda torcida á la sombra de la seda en rama, de cuya clase pocas veces ó ninguna se hace importación alguna del estrangero; y asimismo que consultando el interés de los fabricantes, y combinándolos con el de los labradores, se imponga el derecho de 25 por 100 á toda clase de seda estrangera, ya sea torcida ó en rama, sobre el avalúo de 140 rs. libra, enmendándose en este concepto la nueva tarifa.»

Hablaron sobre este asunto los Sres. Zapata, Oliver, Traver, Sancho y Echavarría.

Después de una ligera discusión entre los Sres. Vitorica y Gonzalez Allende, quedó aprobada la primera parte del artículo.

La segunda y tercera las retiró la comisión.

Se leyó y mandó quedar sobre la mesa el dictamen de las comisiones reunidas de Hacienda y Comercio sobre la representación que hicieron al Gobierno tres Sres. diputados de Yucatan para que se establezca allí un puerto de depósito de primera clase.

Las Cortes oyeron con satisfacción la comunicación que las hacía el Gobierno de que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud.

El Sr. presidente dijo que mañana se discutirían los puntos pendientes sobre la milicia nacional activa; en seguida el dictamen de la comisión del arreglo de casas de moneda, y si hubiese tiempo el proyecto de beneficencia; y se levantó la sesión á las tres.

Idem 4 de diciembre.

Estracto de los periódicos estrangeros.

Traen noticias de Londres hasta el 19, y de París hasta el 24. Los fondos públicos quedaron aquel día en Londres del modo siguiente: 3 por 100 consolidado 78 y un cuarto.—Id. en liquidación id.—Id. reducido 77 y un cuarto.—3½ por 100 88.—4 por 100 96 y 3 cuartos.—5 por 100 111 1 octavo.

Pasaba ya de rumor la noticia de la mudanza de los ministros, y se aseguraba como cosa positiva que el nuevo ministerio estaba ya compuesto del modo siguiente: el marqués de Welle: ley será ministro del interior: el lord Sitmouth de la justicia: el lord Westmorclard chambelán: el Sr. Canning primer lord del almirantazgo: lord Melville gobernador general de la India; y el marqués de Buckingham lord teniente de Irlanda.—En cuanto á paz ó guerra continúan los mismos misterios y las mismas contradicciones. Aunque el *Courier* confiesa «que no se han desvanecido las desavenencias entre la Rusia y la Puerta: que existen siempre las mismas incertidumbres, y que las esperanzas del momento presente pueden quedar destruidas por la decisión del siguiente.»—Entretanto los regimientos de la guardia rusa han salido de los acantonamientos que ocupaban de la otra parte del Diwna, y atravesando el río se han dirigido á Lituania. El cuartel general de la guardia se ha trasladado de Witepsk á Minsk.

El ejército llamado del Oeste al mando del general Sacken ha hecho movimiento hácia el sur, siguiendo el Boristenes. El cuartel general debía trasladarse á Kiowa.

El ejército al mando del general Yermalof, que ha estado nueve meses en Ucrania, se debe poner en marcha y acantonarse en las provincias vecinas á la Besarabia. Este ejército toma en parte las mismas posiciones que ocupaba el general Wittgenstein en la primavera y verano.

En fin el ejército ruso del Mediodía á las órdenes del general Wittgenstein se halla actualmente reconcentrado

en la Besarabia.

Los ejércitos rusos aguardarán nuevas órdenes en estas posiciones. Si se arreglan las disensiones se retirarán al interior de la Rusia los ejércitos del Mediodía y de la Ucrania.

Un cuerpo de reserva ha tomado últimamente acantonamientos en las tres provincias marítimas de las costas del Báltico.

De Francia no dicen los periódicos cosa que merezca extraerse.—Se había dicho en París que la Inglaterra y el Austria estaban tratando de ciertos convenios relativos á la península italiana, y ahora se dice que el día 21 de este mes se hizo el cange de las ratificaciones del tratado.—La cámara de los diputados no ha tenido hasta ahora ninguna discusión importante; pero la preponderancia de los *ultras* hace creer que las sesiones de esta legislatura serán muy ruidosas.—El *Liberal Guipúzcoano*, que debe saber lo que pasa á la puerta de su casa, desmiente las voces que se habían esparcido en orden á la llegada de tropas francesas á la frontera, y se burla de la mala fe de los que esparcen estas noticias en estos términos: «Sepan cuantos hacen como que entienden ciertas cosas al revés, que ha llegado á Bayona una parte del regimiento 18.º de infantería ligera para guarnecer aquella ciudadela, que se hallaba sin tropa, por haberse destinado la que tenía á guardar el cordón de sanidad.» Nosotros podemos añadir que las cartas que hemos recibido de Bayona por este correo nos aseguran que todas las tropas que hay en el departamento de los bajos Pirineos no llegan á mil hombres.

La renta estaba en París el día 24 á 89 fr. 35 cent.

COMUNICADO.

La libertad de la imprenta, esta fuente de la ilustración y este baluarte de las garantías sociales de un pueblo constitucional es el mayor de los derechos atribuidos á las modernas sociedades. La conservación de su ejercicio interesa á todo la Nación y sería ocioso numerar ni sus ventajas ni su importancia después de lo mucho que sobre la materia se ha escrito en Europa en los últimos tiempos. Cuando este derecho se ejerce con la verdad é imparcialidad que es el carácter único de los escritos dirigidos á la ilustración de un pueblo es seguramente un beneficio inapreciable el que recibe la masa general de participar de los conocimientos que á costa de profundas reflexiones y continuado estudio han llegado á adquirir personas laboriosas y celosas del bien público. Pero cuando de esta libertad se abusa (como sucede en todas las instituciones humanas) en lugar de reportarse los bienes que en la generalidad son efecto de la verdad intrínseca de este derecho, entonces se halla interesado el bien de la sociedad en reprimirla, y además de sujetarla á sus justos límites, debe la ley castigar la osadía de los infames libelistas que atacan las reputaciones, inventando calumnias, fomentando la rebelión ó el desprecio á las autoridades. Las Cortes de la nación siempre atentas á prevenir los males que podían ocurrir en el abuso de esta prerogativa, no descuidaron este objeto, y dieron con este motivo la ley de 12 de noviembre último sobre abusos de libertad de imprenta, y para señalar en todo su espíritu de libertad y de filantropía encargaron su ejecución al tribunal de jueces de hecho ó jurados para hacer al propio tiempo el ensayo de este nuevo método de juicios. Las Cortes creyeron que á nadie podían confiarse mejor la represión de los delitos públicos que interesan á la sociedad que á los ciudadanos mismos á quienes el voto común designaba como los mas prudentes, filantrópicos y amantes del orden público, y á la verdad, siendo los jurados el tribunal de la razón común, y no teniendo en general otro norte que el secreto voto de su conciencia estaban en el caso de dar su fallo con acierto, sobre materia tan delicada, como principalmente interesados en el repo-

so de los ciudadanos y en el sostenimiento del orden, sin el cual toda idea de felicidad es quimérica.

Pero es menester decirlo con franqueza. Los jurados de ciertos puntos de España con su mal entendida tolerancia han hecho un daño incalculable á la verdadera libertad de imprenta, han autorizado la licencia y lo que es tan malo y casi increíble han desacreditado la admirable institucion de los jurados como ya se ha oido en el seno del mismo congreso por un diputado, cuya ilustracion y liberalidad no es dudosa. Efectivamente la institucion de jueces de hecho en el código criminal probablemente va á sufrir terribles contradicciones fundadas en lo desgraciado del ensayo y en la direccion falsa que se ha dado á la voz libertad y á su ejercicio y yo no tendre inconveniente en decir, que si no se aprueba su establecimiento, se deberá este mal á la esperiencia de este año en los casos de abuso de la libertad de la prensa.

Los jueces de hecho no se han puesto en el caso de conocer que el mayor enemigo de la libertad civil es la licencia, que el atacar las operaciones de un ciudadano ó su conducta particular no es permitido por que ataca á su opinion y reposo que son propiedades tan reales como un campo, una casa ó una fábrica. Que cuando se atacan los actos administrativos de un ministro, es menester separar lo que tiene relacion con su vida ó afecciones privadas, de las disposiciones gubernativas que emanan de él. Es muy necesario, es muy justo que se critiquen las operaciones de un gefe político, de un general, de un intendente cuando no son constitucionales ni justas, pero se entiende solo en el ejercicio de las funciones que la ley les señala y nada mas. Así lo ordena la ley cuando dice, que siempre que las imputaciones sean contra un empleado ó corporacion en el ejercicio de su destino se admita la prueba. Pero si se trata en el mismo papel á este general, á este intendente con injurias por cosas que no sean precisamente de el deber de sus funciones, la ley quiere igualmente que aunque sean ciertas, aunque se ofrezca la prueba, no se admita y se castigue al libelista.

Si los jurados hubieran tenido presente estas inalterables reglas de justicia y de conveniencia pública como habian de haberse dado fallos tan absurdos como los que hemos visto en algunos papeles injuriosos y denigrantes? Esa denegacion de justicia que se hizo en Madrid al Sr. Miñano en un libelo horroroso qué otra cosa es que haber levantado un monumento de eterna injusticia y de descrédito para los jurados que fallaron en aquel negocio?

La primera cualidad de un jurado debe ser la imparcialidad, y la segunda el amor á la justicia. Con estas dos guias y la ley en la mano debe examinar los escritos y no hay miedo que le den un resultado fallo. Si halla en un escrito ideas de celo público espresadas con imparcialidad y sin acritud, si censura las cosas y no los hombres; si su tendencia es de ilustrar y no de injuriar y desacreditar, entonces podrá creer que merece consultarse la ley y verá que esta no le pone en el duro caso de fallar contra su conciencia. Pero si en un papel encuentra solo la intencion dañada de zaherir á su rival, si ve el lenguaje de la mordacidad, el uso de palabras groseras é infamantes y si estas se dirigen á censurar actos particulares que no son propios del desempeño de las funciones públicas de un ciudadano, desde luego puede decidir en su conciencia que el papel presentado es perjudicial á la sociedad y por consiguiente digno del castigo de la ley.

Estas doctrinas son tan corrientes en los pueblos libres y constitucionales, que en Inglaterra que es el país originario de las libertades públicas, y donde hay la mayor libertad para escribir sobre asuntos políticos el que censura la reputacion privada de un funcionario ó de un ciudadano, es condenado á largos encarcelamientos y á multas considerables. En Francia es aun ma-

yor la responsabilidad de los escritores, pero para que no se crea que esto es efecto de la censura solamente, oigamos la opinion del célebre y liberal publicista Mr. Benjamin Constant hablando de la libertad de la imprenta: „Las acciones particulares de una persona no pertenecen al público, y el hombre á quien no dañan no tiene derecho de publicarlas: mandad que todo el que designe en un periódico, en un libro ó en un libelo á un individuo, y que cuente sus acciones privadas sean las que quieran, y aun cuando parezcan indiferentes sea condenado á una multa que será mas fuerte en razon del daño que el individuo nombrado esté dispuesto á sufrir. Estended esta regla á los funcionarios públicos, en todo mire á su existencia particular.

Pues si estas son las opiniones de los mas célebres liberales, si la ley de 12 de noviembre es tan clara porque los tribunales no han de reprimir los abusos? Dolorosa es la esperiencia, pero aun mas lo seran los efectos si no se varia de regla ú conducta. Entretanto Sr. Redactor tenga V. la bondad de insertar en su periódico estas reflexiones de =Un constitucional.

Hallándome de orden del Excmo. Sr. Comandante general de este ejército y provincia, formando sumaria sobre las ocurrencias de la calle del Coso, en la noche del sabado 8 del corriente, se hace saber al público, á fin de que los ciudadanos que tubiesen que deponer en ella, se presenten á verificarlo en la casa que habito, calle de la Paja, núm. 85, en los dias 11 y 12 del que rige, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, y desde las 4 de esta hasta las 8 de la noche. Zaragoza 10 de diciembre de 1821. =El 2.º Ayudante de Extremadura.= Antonio José Rodríguez.

NOTICIAS PARTICULARES.

La ciudad de Daroca ha contribuido con 512 rs. vn. para el socorro de los pobres habitantes de Mequinenza, y el pueblo de Fuenbuena con 24 rs. vn. para el mismo fin; y puesto que las obras de nuestros semejantes son mas eficaces que los discursos mas enérgicos y vehementes para movernos á su imitacion, se anuncian en el diario estos rasgos de caridad cristiana por disposicion de la Junta superior de Sanidad, á fin de que los pueblos restantes de la provincia se estimulen á la liberalidad para con esta villa sumamente infeliz y desgraciada, con egemplos tan dignos y laudables.

El ayuntamiento constitucional de Alcañiz ha prohibido por este año el mercado que debia celebrarse en dicha ciudad el dia 21 del que rige, á causa de la peste que se ha padecido recientemente en Mequinenza y algunos puntos de Cataluña, cuya disposicion aprobada por la Junta superior de Sanidad se anuncia en el diario de acuerdo de la misma para conocimiento y gobierno del público.

Por el juzgado de primera instancia de esta ciudad y oficio del infrascrito escribano, se manda vender para pago de acreedores, á saber:

Un campo sito en el término de Rabal, partida de Roseque de 1 cahiz, 1 arroba, 1 cuartal de tierra que fue de D. Mariano Cerezo, y lo divide el camino nuevo del puente de Gállego, que confronta la una parte con dicho camino, con campo del capitulo de Santiago y brazal de la boquera, y la otra parte con el mismo camino y brazal del boquerazo, que forma un siete, tasado en 120 duros el caiz: se ha hecho postura en las dos terceras partes de su tasacion.

Se ha señalado para su tranza el miercoles 12 de los corrientes, á las diez y media de su mañana, en la posada del Sr. D. Mariano Domingo, juez de primera instancia, sita en la calle de Santiago núm. 109. Zaragoza 7 de diciembre de 1821. = Pascual de Grasa.

Aviso. Se continua en manifestar todos los dias la util y divertida máquina hidraulica y figuras de movimiento propio: en la plaza del Carmen en la casa pintada. Se harán dos entradas por la tarde á las tres y cuatro.

TEATRO. Hoy la misma funcion de ayer.